

Expediente	2026001821
Asunto	Convocatoria para la concesión de ayudas a las escuelas de música dependientes de asociaciones sin ánimo de lucro para el año 2026
Trámite	BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LAS ESCUELAS DE MÚSICA DEPENDIENTES DE ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL AÑO 2026

La difusión de la cultura es una de las tareas a través de la cual la Diputación de Pontevedra promueve el fomento de la música en todos sus ámbitos.

Así, las escuelas de música de la provincia se erigen como dinamizadoras culturales y constituyen, para el alumnado en general y en especial para el de edades tempranas, el primer contacto con profesionales del ámbito educativo musical, que le transmiten conocimientos y valores culturales, fomentan la práctica de la música como afición o mayor dedicación y suponen un elemento dinamizador en el entorno social en el que se sitúan.

En esta línea, el incremento en nuestra provincia de escuelas de música que cuentan con la autorización de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria y la existencia de más de ochenta bandas de música en la provincia de Pontevedra inscritas en el catálogo de grupos Culturea de la Diputación de Pontevedra son un ejemplo de la importancia que esos colectivos representan para la cultura popular gallega.

En la Orden de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, de 11 de marzo de 1993, se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las escuelas de música de la Comunidad Autónoma de Galicia y se destaca la especial responsabilidad de las corporaciones locales en esta materia. En su punto 12 se clasifican las escuelas de música como públicas o privadas, según su titular sea un organismo de carácter público o una persona física o jurídica de carácter privado.

Con estos antecedentes, constituida la nueva Corporación provincial, se quiere dar continuidad a esta línea subvencional activa desde el año 2006, incrementando su dotación presupuestaria, con el objetivo de promover la labor de las escuelas de música en la difusión y en la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad, en los que la infancia y la juventud ocuparán un lugar relevante.

En el artículo 36.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, se establece como competencia propia de las diputaciones provinciales la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial.

En esta línea, en el artículo 109.1.d de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia, se determinan como competencias propias de las diputaciones el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia, y en el artículo 118.d, la organización

de concursos y exposiciones y de cualquier otra actividad cuya finalidad sea el fomento en materia de cultura, educación y deporte.

De este modo, con el fin de potenciar el funcionamiento de los centros que imparten enseñanzas de música no regladas, dependientes de asociaciones sin ánimo de lucro, la Diputación establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas a estas escuelas de música en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP); la Ordenanza reguladora de subvenciones de la Diputación de Pontevedra; y en la demás normativa de aplicación, de acuerdo con las siguientes

## **BASES**

### **Primera. Objeto**

Estas bases tienen por objeto definir el conjunto de condiciones y el proceso que se seguirá para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas a escuelas de música dependientes de las asociaciones sin ánimo de lucro para el año 2026.

### **Segunda. Dotación económica**

La concesión de las subvenciones estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026. El importe total de las ayudas será de ciento cuarenta y cuatro mil (144.000,00) euros, que se financiarán con cargo a la aplicación 26/330.3260.489.09 del Presupuesto provincial para el año 2026.

### **Tercera. Entidades beneficiarias**

Podrán solicitar estas ayudas las entidades titulares de las escuelas de música dependientes de asociaciones sin ánimo de lucro que tengan entre sus objetivos la formación musical, que estén inscritas en el Registro de Escuelas de Música y Danza de la Comunidad Autónoma de Galicia, dependiente de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, antes de finalizar el plazo establecido para la presentación de solicitudes, y que tengan el domicilio fiscal en la provincia de Pontevedra.

No podrán beneficiarse de estas subvenciones las entidades que tengan pendientes de justificar las subvenciones para el funcionamiento de las escuelas de música concedidas en el ejercicio anterior.

### **Cuarta. Gastos subvencionables y no subvencionables**

Serán objeto de subvención los siguientes gastos corrientes y de personal necesarios en el desarrollo de sus actividades docentes para el funcionamiento de las escuelas de música durante el año 2026.

- Gastos de personal (sueldos, salarios, Seguridad Social o mutualidades e IRPF).
- Material de oficina consumible (bolígrafos, lápices, folios, gomas, etc.).
- Suministros (electricidad, agua, teléfono o internet).
- Reparación y conservación del local (limpieza, mantenimiento del ascensor o de la fotocopiadora).
- Reparación de instrumentos.
- Primas de seguros.
- Servicios profesionales (asesoría, gestión).
- Prevención de riesgos o reconocimiento médico.

No podrán ser objeto de subvención los siguientes conceptos:

- La adquisición de instrumentos musicales.
- La compra de equipos informáticos y de sonido.
- La adquisición de mobiliario.
- El desarrollo y el mantenimiento de aplicaciones informáticas.
- Los gastos propios de la banda de música (vestuario, desplazamientos, seguros o cuotas de federaciones, etc.).

#### **Quinta. Lugar y forma de presentación de solicitudes**

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<https://sede.depo.gal>), de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.2 y 16 de la LPACAP.

El formulario normalizado de iniciación recoge todos los campos de datos necesarios para la tramitación del procedimiento (presupuesto y declaraciones responsables, entre otros) que deberán cubrir obligatoriamente las personas interesadas.

Para la presentación de las solicitudes la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra admite los certificados electrónicos del sistema Cl@ve, que contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (sistemas de usuario y contraseña) y certificados electrónicos (incluido el DNIe).

#### **Sexta. Plazo de presentación de solicitudes**

El plazo para la presentación de solicitudes empezará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y de su extracto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra* (BOPPO) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y finalizará el 30 de septiembre de 2026.

#### **Séptima. Comprobación de datos**

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

- a. NIF de la entidad titular del centro.
- b. DNI o NIE de la persona representante legal de la entidad.
- c. Domicilio fiscal de las entidades solicitantes.
- d. Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), con la Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA), con la Seguridad Social y con la Diputación de Pontevedra.
- e. Inscripción en el Registro de Escuelas de Música y Danza de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

Si las personas interesadas se opusieran a estas consultas, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente del formulario de inicio y aportar los documentos correspondientes.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara obtener dichos datos, se les podrá solicitar a las personas interesadas que presenten los documentos correspondientes.

#### **Octava. Trámites administrativos posteriores a la presentación de las solicitudes y subsanación de estas**

Si la solicitud no reuniera los datos exigidos en la convocatoria o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la LPACAP, se le requerirá a la persona interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de esta ley, que, en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane las faltas o presente los documentos preceptivos, y se le indicará que, si no lo hace, se tendrá por desistida su solicitud, que se archivará sin más trámites.

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento se harán por medios electrónicos a través del modelo "2887054 Trámites administrativos genéricos distintos de la solicitud", disponible en <https://sede.depo.gal>.

La Sede electrónica tiene disponibles una serie de modelos genéricos que las personas interesadas pueden utilizar para realizar las gestiones más habituales durante la tramitación administrativa (representación, subsanación de la solicitud, alegaciones, renuncia o recursos, entre otros). Estos modelos son comunes para los distintos procedimientos y podrán emplearse siempre que la normativa reguladora del procedimiento concreto para el cual se vayan a utilizar no establezca otros modelos específicos. Los modelos genéricos podrán descargarse para adjuntarlos a una solicitud o para realizar trámites sobre otros expedientes y presentarlos electrónicamente o presencialmente según la normativa reguladora del procedimiento del que se trate. En el formulario deberá indicarse, en su caso, el procedimiento para el cual se efectúa el trámite. Los modelos están disponibles en

<https://sede.depo.gal/web/public/dynamic/catalogo/tramitesxenericos>.

### **Novena. Notificaciones**

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se realizarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones se practicarán a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, sistema accesible desde la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, <https://sede.depo.gal>, o a través de <https://dehu.redsara.es/>.

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se acceda a su contenido y rechazadas cuando transcurrieran diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo electrónico indicada en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación realizada y su falta no impedirá que la notificación se considere plenamente válida.

Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Diputación de Pontevedra practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

### **Décima. Valoración de las solicitudes**

La concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva; para su adjudicación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Número de alumnas y alumnos matriculados en el curso 2025-2026, hasta 25 puntos:

Menos de 100	10 puntos
De 101 a 150	15 puntos
De 151 a 200	20 puntos
Más de 200	25 puntos

2. Número de docentes, hasta 15 puntos:

Menos de 9	8 puntos
De 9 a 12	10 puntos
De 13 a 15	12 puntos
Más de 15	15 puntos

3. Presupuesto de gastos de la escuela de música, hasta 35 puntos:

Menos de 20.000 €	10 puntos
De 20.001 a 30.000 €	15 puntos
De 30.001 a 40.000 €	20 puntos
De 40.001 a 50.000 €	25 puntos

De 50.001 a 75.000 €	30 puntos
Más de 75.000 €	35 puntos

4. Especialidades impartidas, hasta 25 puntos:

Menos de 9	10 puntos
De 9 a 12	15 puntos
De 13 a 15	20 puntos
Más de 15	25 puntos

La Diputación podrá requerir a las entidades solicitantes cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, y también podrá disponer que se lleven a cabo las comprobaciones oportunas de los datos aportados por estas.

La concesión de estas subvenciones es compatible con otras que se reciban para el mismo fin. No obstante, el conjunto de todas ellas no podrá en ningún caso superar el 100 % del coste de la actividad o la inversión que desarrolle la entidad beneficiaria.

#### **Decimoprimer. Instrucción del procedimiento y resolución**

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones le corresponde al jefe del Servicio de Cultura, quien realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales emitirá un informe-propuesta en el que figure la valoración de las solicitudes, según los criterios señalados en la base décima, y se explique el sistema seguido, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra y en el artículo 24 de la LGS. Este informe-propuesta, junto con la relación de todos los expedientes, se remitirá a Intervención para su fiscalización.

Posteriormente, la Comisión de Valoración realizará un estudio del informe-propuesta de las solicitudes emitido por el jefe del servicio. Esta comisión es un órgano colegiado compuesto por:

- Presidente: el jefe del Servicio de Cultura.
- Vocales: dos miembros del personal técnico del Servicio de Cultura y un miembro del personal técnico del Servicio de Intervención.
- Secretaria o secretario: un miembro del funcionariado del Servicio de Cultura, que actuará sin voto.

La Comisión de Valoración podrá:

- Solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver.
- Emitir un informe respecto de las solicitudes de subvención.

El procedimiento de concesión de las subvenciones es el de concurrencia competitiva.

La propuesta de concesión de subvenciones se someterá a la aprobación del órgano competente.

La resolución del procedimiento se notificará a las entidades interesadas según lo previsto en el artículo 40 de la LPACAP.

Transcurridos seis (6) meses a partir del día siguiente a aquel en el que finalice el plazo de presentación de la solicitud sin notificarse la resolución, las entidades interesadas estarán legitimadas para entender como desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención.

#### **Decimosegunda. Modificación de la resolución**

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la LGS (Real decreto 887/2006, de 21 de julio) y en el artículo 16 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra, una vez notificada la resolución de concesión, previa solicitud razonada, la entidad beneficiaria de la subvención podrá solicitar la modificación de su contenido, que podrá autorizarse siempre que se mantenga la finalidad de la ayuda y no se dañen los derechos de terceras personas.

Esta solicitud de modificación deberá presentarse en el plazo de un (1) mes desde la notificación de la concesión y será objeto de una resolución de la Presidencia tras la propuesta previa de la Comisión de Valoración, en la que se deberán tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- Si el presupuesto de la nueva actividad es superior o igual al subvencionado inicialmente, se mantendrán las condiciones de la subvención concedida en cuanto al importe de la subvención y al presupuesto subvencionado.
- Si el presupuesto de la nueva actividad es inferior al subvencionado inicialmente, la Comisión de Valoración, tras el informe del Servicio de Cultura, deberá determinar el nuevo presupuesto subvencionado y el nuevo importe de la subvención, que serán inferiores a los inicialmente establecidos.

#### **Decimotercera. Justificación**

Una vez notificada la aprobación de las subvenciones concedidas y realizada la actividad, las entidades beneficiarias deberán justificarlas. El plazo de presentación de las justificaciones finaliza el 31 de enero de 2027.

Las subvenciones estarán condicionadas por los presupuestos disponibles y se destinarán a financiar operaciones corrientes propias de la escuela de música (gastos de funcionamiento y profesorado) del año 2026.

Para cobrar la subvención las entidades deberán presentar obligatoriamente por medios electrónicos, según lo previsto en la base octava, la siguiente documentación:

- a. Facturas o documentos análogos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo por el importe de la subvención concedida; se indicarán en cada factura el número de unidades, los precios unitarios de estas y el coste total.

- b. Cuenta justificativa de los gastos, según el modelo disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<https://sede.depo.gal>), en la que se determinará el coste o gasto total de la finalidad subvencionada, se detallarán las facturas o los documentos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo, se pondrá de relieve que los gastos que figuran en la mencionada cuenta justificativa se aplicaron a la finalidad para la que se concedió la ayuda y se indicará que el resto de los justificantes de la cuenta se encuentran en el domicilio de la entidad beneficiaria a disposición de la Diputación para su examen, según se establece en el artículo 24 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra.
- c. Los gastos justificados deberán ajustarse a los conceptos incluidos en el presupuesto inicial, sin que se abone más que el importe justificado con el límite de la subvención concedida.
- d. Los gastos que figuren en la cuenta justificativa se abonarán preferiblemente a las entidades proveedoras antes de presentar la justificación de la subvención, pero, en todo caso, en el plazo máximo de un (1) mes desde la percepción de los fondos. El gasto no pagado o pagado fuera de este plazo no se considerará subvencionable.
- e. Las entidades beneficiarias de las subvenciones provinciales deben emplear, con carácter general, formas de pago a terceras personas que puedan acreditarse mediante un documento expedido por una entidad financiera en el que queden identificados la entidad beneficiaria, el importe y la fecha de pago (tarjetas bancarias de crédito o débito, talones nominativos, transferencias bancarias, etc.), y solo excepcionalmente podrá realizarse el pago en metálico cuando no sea posible otra forma alternativa. El incumplimiento de esta disposición para algún gasto implicará que este se considere no subvencionable, siempre que supere el importe de novecientos (900,00) euros.
- f. Declaración de que no se han recibido otras subvenciones de administraciones públicas o entidades privadas para la finalidad subvencionada o, en su caso, detalle de la financiación obtenida y declaración responsable de que los ingresos no superan el coste de la finalidad subvencionada.
- g. Para cobrar la ayuda concedida las entidades deberán, en el momento del pago, estar al corriente con sus obligaciones fiscales con la AEAT, la ATRIGA, la Seguridad Social y con la Diputación, situación que determinará de oficio la propia institución provincial.
- h. Acreditación de la debida difusión mediante soportes publicitarios, físicos o telemáticos de la financiación de esta actividad por parte de la Diputación.

#### **Decimocuarta. Pago**

Para pagar la subvención se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En caso de que se justifiquen gastos por el 100 % del presupuesto subvencionado, se abonará la totalidad de la subvención.
- En caso de que se justifiquen gastos inferiores al 100 %, se abonará la parte proporcional de la subvención.

El pago se efectuará por transferencia a la cuenta bancaria indicada por la entidad perceptora.

#### **Decimoquinta. Incumplimiento**

Una vez vencido el plazo de justificación señalado en la base decimotercera sin que la entidad beneficiaria presentara la documentación justificativa, el Servicio de Cultura le requerirá que lo haga en el plazo improrrogable de quince (15) días.

La falta de presentación de la documentación en este plazo supondrá la pérdida de la subvención y las demás responsabilidades previstas en la LGS.

#### **Decimosexta. Obligaciones de las entidades beneficiarias**

El logotipo de la Diputación de Pontevedra deberá figurar en las comunicaciones, en los escritos y en la propaganda de las escuelas de música beneficiarias.

#### **Decimoséptima. Devolución y reintegro**

Las subvenciones concedidas deberán devolverse o reintegrarse en los siguientes casos:

- Si se han obtenido falseando las condiciones requeridas.
- Si no se han aplicado a los fines para los que fueron concedidas.
- Si la entidad beneficiaria incumple las obligaciones asumidas y las condiciones fijadas en estas bases.

#### **Decimoctava. Órgano competente para la aprobación de las bases**

De acuerdo con lo establecido en la base 16.2 de las de ejecución del Presupuesto para 2026, y según lo recogido en el artículo 18 de la LGS, el órgano competente para la aprobación de estas bases y la convocatoria es la Junta de Gobierno.

#### **Decimonovena. Publicidad de la convocatoria**

Estas bases reguladoras se publicarán en el BOPPO y en <https://sede.depo.gal>.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la LGS, se transmitirá a la BDNS el texto de la convocatoria para su publicación en esta base, que será la que dé traslado de su extracto al BOPPO.

### **Vigésima. Protección de datos**

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de tratamiento por la Diputación de Pontevedra, en calidad de órgano responsable, con la finalidad de gestionar este procedimiento, verificar los datos y los documentos que la persona interesada declare en su solicitud para comprobar su exactitud y llevar a cabo todas las actuaciones administrativas que, en su caso, se deriven.

La legitimación para el tratamiento se basa en el cumplimiento de una tarea de interés público o en el ejercicio de poderes públicos según las normas de rango legal recogidas en el apartado "normativa aplicable", disponible en la ficha de procedimiento en <https://sede.depo.gal>.

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de comunicación a las administraciones públicas en el ejercicio de sus propias competencias o cuando sea necesario para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o revocar el consentimiento segundo el previsto en <https://depo.gal/proteccion-de-datos/exercicio-de-dereitos>.

### **Vigesimoprimera. Derecho supletorio**

Para lo no dispuesto en estas bases se seguirá lo establecido en la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación, publicada en el BOPPO núm. 249, de 30 de diciembre de 2016, en las Bases de ejecución del Presupuesto provincial para el ejercicio de 2026, en la LGS, en la LPACAP y en la demás legislación aplicable.